

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León (trubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23836** *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se impone la disolución y cese de «Mutua de Industrias Varias Musiva, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 149», de Barcelona.*

Visto el expediente incoado para la disolución de «Mutua de Industrias Varias Musiva, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 149», con domicilio en Barcelona, plaza de Medinaceli, 5, y

Resultando que en Junta general extraordinaria convocada al efecto y celebrada el 28 de abril de 1972, la Entidad al principio citada acordó su disolución y cese en la colaboración con la Seguridad Social, con fecha no determinada;

Resultando que la Entidad «Musiva» no ha constituido la fianza inicial que por un millón doscientas cincuenta mil pesetas se le señalaba por la Resolución de 28 de agosto de 1970, como requisito para continuar en la colaboración;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la Dirección General de la Seguridad Social es competente para entender del asunto planteado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, y artículo 12 del Reglamento General de Faltas y Sanciones, Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre;

Considerando que la constitución de la fianza reglamentaria es requisito inexcusable para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, procede acordar la disolución de la Entidad como sanción, con el consiguiente cese en la colaboración de Accidentes de Trabajo;

Vistos los Decretos 1563/1967, de 6 de julio, y 2892/1970, de 12 de septiembre, dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento, así como la propuesta de la Inspección Central de Trabajo.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Sección de Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras del sistema, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Imponer la disolución y cese de la Entidad «Mutua de Industrias Varias Musiva, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 149», con efectos de 31 de octubre de 1975.

Segundo.—Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General, aprobado por Decreto 1563/1967, de 6 de julio, se consigne la baja de dicha Entidad en el Registro de Mutuas Patronales y se lleve a efecto la apertura del proceso liquidatorio de la misma, con observancia de las normas contenidas en la sección quinta del capítulo segundo del mencionado texto legal.

Tercero.—De conformidad con la propuesta formulada por la Inspección Central, se designa al Inspector Técnico de Trabajo don Jaime Taiens Salvadorés para que actúe como Interventor del proceso liquidatorio de la Entidad, cuyo cese y disolución se dispone por esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Lorenzo Gil Peláez.

Sr. Presidente de «Mutua de Industrias Varias Musiva, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 149», de Barcelona.

**23837** *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan seis cursos de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa, a celebrar en Barcelona, Bilbao, Cáceres, Castellón de la Plana, Madrid y Valencia.*

De conformidad con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 284 y 300, de 27 de noviembre y 16 de diciembre de 1959, respectivamente), esta Delegación General convoca seis cursos de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa, de cien plazas de alumnos cada uno, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán en el primer semestre del próximo año 1976 en las capitales que se señalan a continuación, y con arreglo a las bases que asimismo se expresan:

Barcelona.  
Bilbao.  
Cáceres.

Castellón de la Plana.  
Madrid.  
Valencia.

**Bases**

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de dichos cursos todos los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de estudios.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma (Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

— Testimonio notarial del título de Ayudante Técnico Sanitario, o de Practicante o de Enfermera, en su caso, o fotocopia legalizada del mismo.

— Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios.

— Certificado de colegiación actualizado.

— Cualquier otro que acredite debidamente los méritos profesionales que se posean.

Tercera.—La selección de los solicitantes, para cubrir el referido cupo de cien plazas de alumnos en cada curso, se efectuará con sujeción al siguiente orden de preferencia de circunstancias:

- 1.º Residir en la población donde se celebre el curso.
- 2.º Haber finalizado los estudios dentro de los seis años anteriores al de la publicación de esta convocatoria.

Cuarta.—Una vez realizada la selección de aspirantes, para cada uno de los cursos, no se admitirá bajo ningún pretexto solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Quinta.—Con la antelación suficiente, se comunicará a los seleccionados para cada uno de los cursos la fecha de iniciación de éstos.

Sexta.—La duración de cada curso será de dos meses, desarrollándose en ellos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Sera obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque las mismas fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que quedan enterados de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y que las aceptan; siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita tal declaración.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**23838** *ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 375/1974, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 375/1974, interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por la Sociedad coadyuvante "Laboratorios Hubber", y desestimando el recurso interpuesto por la Entidad "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la concesión de la marca número quinientas treinta y dos mil ochocientos veinte, "Reubedex", debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien